Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2023

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Atn. Ing. Luis Ernesto Bernal Rivera
Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Calle 22 No. 6 - 27
Bogotá

REF: CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 1730 DE 2021. "INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2"

Asunto: Alcance comunicado CMV-IDU-041-1223. Remisión solicitud de adición N°2, prórroga N°1 contrato de mantenimiento N°1713 de 2021

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicado, el Consorcio Malla Vial SS remite para su consideración nuestro concepto con respecto a la Solicitud de Modificación al contrato IDU 1713 de 2021, emitida por el contratista de obra mediante Comunicado SCPR 13 – 001077 de 18/12/23 con el cual el Consorcio Probogota 13 presenta una solicitud de adición y prórroga al contrato de obra, y argumentando textualmente, entre otras cosas, en los siguientes hechos:

> *"(…) Por medio de la presente, nos permitimos solicitar recursos adicionales y prórroga para el contrato, con fundamento en las razones que a continuación se presentan:*
>
> ***1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS***
>
> *El contrato No. 1713 de 2021, cuyo objeto es "ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservación de la mallavial arterial no troncal, en la ciudad de Bogotá D.C. grupo 2", contempla la intervención de los corredores que se presentan a continuación:*

Tabla 1 – Corredores preseleccionados por grupos

GRUPO	ORDEN DE INTERVENCIÓN	NOMBRE TRAMO	DESDE	HASTA
2	1	Avenida de Las Américas	NQS	Avenida Carrera 50
	2	Avenida La Esperanza	Avenida de Las Américas	Avenida Carrera 68
	3	Avenida Pablo Sexto	Transversal 3	Avenida Carrera 68
	4	Avenida Calle 45	Avenida Caracas	Avenida NQS

> *El Consorcio PROBOGOTÁ 13, presentó para la aprobación de la interventoría los diagnósticos y diseños de los corredores de la avenida de Las Américas, entre la NQS y Carrera 50, la avenida la Esperanza, entre avenida de Las Américas y avenida 68 (priorizado hasta la Carrera 60) y la avenida Pablo Sexto, entre Transversal 3 y avenida Carrera 68. Los cuales fueron aprobados por la interventoría mediante los siguientes comunicados como se relacionan a continuación:*

- *Avenida de Las Américas: aprobación diagnósticos con comunicado CMV-IDU-034-0322 del 17/03/2022 y aprobación diseños con comunicados CMV-IDU-057-0622 del 01/07/2022 y CMV-IDU-011-1022 del 02/10/2022.*
- *Avenida La Esperanza: aprobación diagnósticos con comunicado CMV-IDU-020-0822 del 12/08/2022 y aprobación diseños con comunicado CMV-IDU-025-1222 del 15/12/2022.*
- *Avenida Pablo Sexto: aprobación diagnósticos con comunicado CMV-IDU-039-0623 del 14/06/2023 y aprobación diseños con comunicado CMV-IDU-039-1023 del 14/06/2023.*

Para el desarrollo del contrato 1713 de 2021, nos permitimos manifestar que actualmente el presupuesto disponible, asciende a $57.340.122.493. Y teniendo en cuenta la última acta de obra presentada al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, correspondiente al mes de octubre de 2023, la suma facturada a la fecha es de $53.949.893.045.

Dado que los recursos actuales del contrato alcanzan para las intervenciones de los segmentos de mantenimiento periódico priorizados de la avenida Pablo VI entre la carrera 60 y avenida carrera 30, plasmados en el PDT LB V6 vigente y que estamos ejecutando actualmente; en aras de abarcar una mayor intervención en el corredor tramo 3, avenida Pablo VI, proponemos adicionar los recursos para atender los segmentos diagnosticados como mantenimiento periódico que actualmente, no se ejecutarían, en el respectivo corredor, en el sector comprendido entre la carrera 7 a carrera 30, que alcancen hasta agotar los recursos y si se ve la necesidad por parte de la Entidad contemplamos asignar una parte para atención de actividades especiales y los recursos para atender las necesidades del contrato relacionadas con costos ambiental, SST, PMT, social, ajustes, los cuales se relaciona a continuación:

ADICIÓN No. 2 - CONTRATO IDU 1713 DE 2021		
CONCEPTO	VALOR	
Alcance tramo 3 - Av. Pablo Sexto	$	2,660,000,000.00
Actividades Especiales	$	362,926,289.00
Costos Ambiental, SST, Social y PMT	$	60,000,000.00
Ajustes	$	1,237,289,711.00
TOTAL A ADICIONAR	**$**	**4,320,216,000.00**

Es importante tener en cuenta, que debemos iniciar con las labores sociales correspondientes a la elaboración de las actas de vecindad, gestiones para los PMT con la SDM, y la respectiva socialización con la comunidad. Por lo anterior dejamos como fecha programada para inicio de las intervenciones de los mantenimientos periódicos el próximo 05 de febrero de 2023.

Como consecuencia de la adición de recursos solicitada, se requiere una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, esto es un periodo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del plazo actual, es decir que el plazo de ejecución de este Contrato, pasará de 27 meses a 30 meses, los cuales se requieren para ejecutar la totalidad de los recursos disponibles del contrato*. (…)" (Subrayado y negrita fuera de texto original)*

"(…) 4. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. Se solicita adicionar al valor actual del contrato la suma de ***CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($ 4.320.216.000,00)*** *el cual no supera el porcentaje máximo permitido en la ley, así:*

Salario Mínimo Legal Vigente 2021	*Vr. Inicial. Contrato 1713 en SMLV*	*Valor máximo adicón (50%) SMLV*	*Vr. Max. Posible contrato SMLV*	*Adición 1 contrato 1713 en SMLV*	*Adición 2 contrato 1713 en SMLV*	*Valor total contrato 1713 en SMLV*
908.526	*45.243*	*22.621*	*67.864*	*16.235,685*	*3.724,324*	*65.203,009*

*Producto de la adición, se solicita modificar la cláusula **7 VALOR DEL CONTRATO** en el sentido de indicar lo siguiente:*

> *"El valor del presente Contrato se fija en la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 61.660.338.493,00) M/CTE.** equivalentes a **65.203** SMMLV. Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST- PGS-PMT, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, AIU y AJUSTES Y ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICOS, DISEÑOS DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN, ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA TRAMITES AMBIENTALES y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable."*

*2. En consecuencia, se solicita Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en tres (3) meses, contados a partir del 06 de marzo de 2024l, es decir que el plazo de ejecución de este contrato pasará de 27 meses a 30 meses y su nueva fecha de finalización será el 05 de junio de 2024, en tal sentido modificar la cláusula **5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedaría de la siguiente forma:*

> *"(…) El plazo del contrato es de **TREINTA (30) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato. (…)".*

(…)"

Sobre el particular, y teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos y consignados en el comunicado SCPR 13 – 001077 de 18/12/23 y el cual fue radicado por el Consorcio Probogota13, este Consorcio Interventor en cumplimiento de nuestras obligaciones de seguimiento, control y vigilancia al contrato IDU 1713 de 2021, se permite conceptuar en los siguientes términos:

En primera instancia, esta Interventoría se permite manifestar que con corte al día 17 de diciembre de 2023 se tiene en el contrato de obra una ejecución financiera programada acumulada del 96,62% vs un ejecutado acumulado del 96,45% es decir que se presenta un avance del –0.17% representado en un valor de $98.156.871.

Por otro lado, una vez revisados los argumentos presentados por el contratista de obra, por medio de los cuales solicita la modificación contractual, consistente en adicionar el Contrato No. 1713 de 2021 por un valor de ***CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($ 4.320.216.000,00)*** para intervenciones en el Tramo 3 Avenida Pablo Sexto (Calle 53) y realizar la atención de actividades especiales acorde al alcance contractual y de prorrogar dicho contrato en tres (03) meses, como se detallan en los documentos anexos al presente comunicado y propuestos por dicho Contratista y a su vez, verificados los documentos contractuales tales como Contrato de obra IDU N°1713 de 2021, anexos técnicos y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 9, el Consorcio Malla Vial SS considera procedente llevar a cabo la presente modificación, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada y acorde a lo establecido contractualmente.

Ahora bien, una vez expuestos los argumentos técnicos para la presente solicitud, el Consorcio Malla Vial SS se permite manifestar que la presente petición se fundamenta en el siguiente marco legal:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

ANÁLISIS JURÍDICO DE INTERVENTORÍA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos;

> ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.** (Negrilla Fuera de Texto original)
>
> ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
>
> 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas**, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)
>
> ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.**
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
>
> En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en

> los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
2. **Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.**
3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado *"(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante *(…)"*[1]

Por otro lado, Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, citando al Consejo de Estado adujo que:

> "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que **el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificacione**s. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

[1] Sentencia Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicios Civil. C.P. German Bula Escobar del 05 de Julio de 2016. Rad. 2278.

> "**Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'**. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" 2"3 (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, de acuerdo con el análisis realizado a lo largo del presente oficio, el Consorcio Malla Vial SS considera procedente lo expuesto. Finalmente., el Consorcio Malla Vial SS, pone a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU los documentos enunciados y la modificación de la Cláusulas quinta PLAZO y séptima VALOR del Contrato de obra No.1713 de 2021 para surtir los trámites pertinentes y se adelante el modificatorio enunciado si a bien lo considera la Entidad.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BELTRÁN D.
Director de Interventoría

Anexos: Comunicado SCPR 13–001077
Balance presupuestal y programación
Elaboró: JAEC y FRG
Reviso: VAGP

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[3] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.